



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAPP" REPRESENTADA POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, LA DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MTRO. LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. "LA CEAPP" declara:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, "LA CEAPP" *"...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión..."*
- 1.2. Que la facultad de la Secretaria Ejecutiva, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 12 fracción I de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, publicada en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 418, Tomo CLXXXVI, de fecha tres de diciembre de dos mil doce.
- 1.3. Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benitez, se acredita con el Acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2012.
- 1.4. Que en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la Secretaria Ejecutiva, Dra. Namiko Matsumoto Benítez, está facultada para suscribir, previa autorización del Pleno de la "CEAPP", convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.5. Que mediante acuerdo CEAPP/PLENO/SO-08/16/03/2013, del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil trece; la Secretaria Ejecutiva, Dra. Namiko Matsumoto Benitez, fue autorizada para celebrar toda clase de convenios y contratos.
- 1.6. Que su objeto de conformidad con el artículo 67 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es: *"...atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión..."*
- 1.7. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho No. 31 Altos, Col. Centro CP. 91000 en esta ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.



## 2. "LA COMISIÓN" declara:

2.1. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 2 y 4 de la Ley que la crea, es un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su competencia y a la naturaleza de sus atribuciones, no forma parte de la Administración Pública Estatal.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción X y 28 fracción VII de su Reglamento Interno, su Presidente podrá celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como en el artículo 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce la representación legal de "LA COMISIÓN", acreditando su personalidad con la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número 29, de fecha 27 de enero del año dos mil once, en la que se publica el Decreto número 232, con el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, lo nombra Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

2.4. En términos del artículo 4, fracciones VIII y IX de su Ley, tiene como finalidad esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

2.5. Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto No. 21, Zona Centro, C.P. 91000 Xalapa de Enríquez, Veracruz.

### Ambas partes declaran:

3.1 Que es su intención colaborar institucionalmente de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

3.2 Que en tal virtud, las partes manifiestan su deseo y conformidad de sujetar su cumplimiento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente instrumento tiene como objetivo, establecer las bases de colaboración entre "LA CEAPP" y "LA COMISIÓN", a fin de unir su experiencia y esfuerzos en actividades de capacitación, difusión y actualización en materia de libertad de expresión y derechos humanos en general, en el sector gubernamental estatal, municipal y ante la sociedad.

**SEGUNDA. ALCANCE.-** Las partes acuerdan, de manera conjunta, realizar las acciones que para el logro del objeto del presente convenio se enlistan a continuación:



- a) Capacitar a través de cursos, talleres, conferencias, en materia de libertad de expresión y derechos humanos en general, a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- b) Distribuir material de capacitación y difusión sobre libertad de expresión, derecho a la información y derechos humanos, a los servidores públicos que participen en tales eventos.
- c) Coadyuvar en la difusión de estándares de protección en materia de libertad de expresión y derechos humanos a través de las delegaciones regionales como medida de prevención para evitar la lesión a tales derechos.
- d) Coadyuvar en la elaboración de un diagnóstico sobre el estado que guarda el ejercicio de la libertad de expresión en el Estado de Veracruz, y;
- e) Coadyuvar en la integración del padrón de asociaciones civiles que trabajen en la promoción y difusión de la libertad de expresión.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN".**

- a) Participar en la elaboración de los cronogramas de trabajo que se deriven del presente convenio;
- b) Disponer de personal para que participe como capacitador en los citados eventos;
- c) Seleccionar los materiales para el diseño de cursos, talleres o conferencias en materia de libertad de expresión y derechos humanos y,
- d) Las demás acciones que se requieran para la ejecución del presente y que se encuentren dentro de su capacidad de operación.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CEAPP".**

- a) Participar en la elaboración de los cronogramas de trabajo que se deriven del presente convenio;
- b) Disponer de personal para que participe como capacitador en los citados eventos;
- c) Seleccionar y designar al personal que habrá de asistir a los eventos de capacitación o difusión, en las fechas programadas para tal efecto;
- d) Brindar las facilidades necesarias al personal, para que se traslade a los lugares en que habrán de desarrollarse los eventos; y,
- e) Contribuir en la difusión de las actividades de formación en libertad de expresión y derechos humanos, dirigidas a servidores públicos estatales y municipales.

**QUINTA. COMPROMISOS Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS.-** Las partes están de acuerdo en que las actividades derivadas del presente instrumento estén sujetas a los cronogramas de trabajo que determinen conjuntamente y a los programas específicos.



**SEXTA. RESPONSABLES.-** Para todo lo relacionado con el presente convenio y su seguimiento material y administrativo, las partes designan:

Por "LA CEAPP" a la Lic. Karina Isabel Cuevas Luna, en su carácter de Jefa del Departamento de Admisibilidad y Atención de la Dirección de Procesos.

Por "LA COMISIÓN", al Licenciado, Álvaro Miguel González González, en su carácter de Secretario Ejecutivo.

**SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.-** Los límites y costos de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, estarán normados por la capacidad económica y administrativa de ambas partes y apegados a los programas de trabajo concertados por las partes. Los costos adicionales no concertados, serán asumidos por la institución que los genere.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** Las partes cuentan con personal y elementos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, manteniéndose la relación laboral establecida entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que, el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia no prevista en el desarrollo del presente, en tal caso, las partes sólo se encontrarán impedidas temporalmente para cumplir los trabajos materia del presente convenio.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio: Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley Federal de Derechos de Autor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere con motivo de la celebración del presente acuerdo, será manejada como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, por lo que:

- I. La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida ni revelada por ningún medio en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la contraparte.
- II. El término Información Confidencial no incluirá lo siguiente. a) la información que sea del dominio público, siempre y cuando las partes no hubiesen provocado que dicha Información Confidencial se convierta en información del dominio público; y b) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada, siempre y cuando la parte requerida a divulgar Información Confidencial notifique dicha situación a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho requerimiento, a efecto de que,



- la parte no requerida se encuentre en condiciones de obtener una medida precautoria u otro recurso apropiado, para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida.
- III. En caso de terminación del presente Acuerdo, por cualquiera que haya sido la causa, cada una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial de la otra parte, así como las copias de la misma que se encuentren en su poder, en un término máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación de terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá sufrir modificaciones cuando así lo estimen y acuerden las partes.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** Este convenio comienza a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, al igual que los programas y convenios específicos que de él puedan derivar, pudiendo darlos por concluidos cualquiera de las partes, preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con, al menos, tres meses de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por las partes de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

POR "LA CEAPP"

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ  
Secretaria Ejecutiva

POR "LA COMISION"

MTR. LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA  
Presidente

TESTIGO DE HONOR

DRA. MARÍA DEL ROCÍO OJEDA CALLADO  
Presidenta de "LA CEAPP"